

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL (MEDICA)
DEMANDANTE	JHON FREDY NIÑO GIRALDO Y OTROS
DEMANDADO	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.
RADICADO	2019-00019
ASUNTO	PRORROGA TÉRMINOS Y FIJA AUDIENCIA ART. 372 C.G.P

Como quiera que, en el presente proceso, los llamados en garantía se notificaron el 16 de diciembre de 2019, es decir, el año para dictar sentencia vencería el 16 de diciembre de 2020, sin embargo, descontando la vacancia judicial del periodo 2019-2020 y 2020-2021, que corresponde a UN (1) mes y CATORCE (14) días, y los CUATRO (4) meses y SEIS (6) días de la suspensión de términos judiciales a raíz de la pandemia, realmente el proceso vence 5 de junio de 2021; ahora bien, atendiendo a que aún no ha sido posible la práctica de pruebas y demás etapas de la audiencia y que debido al gran cumulo de audiencias programadas por este despacho, se procede a dar aplicación al inciso 5 del artículo 121 del C.G.P., que establece *"Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso."* Así las cosas, se prorrogará el termino para dictar sentencia por seis meses más, es decir hasta el 5 de diciembre de 2021.

Así las cosas, vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, se procede a señalar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., para el efecto, se fija el día veintitrés (23) de junio de 2021 a las 9:00 a.m. diligencia dentro de la cual se adelantará la etapa de conciliación y en el evento que las partes no logren llegar a algún acuerdo, se procederá a recepcionar el interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas y demás etapas de la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el Art. 372 numeral 4º ibídem.

Se le hace saber a las partes que, debido a la contingencia se informará días antes a la fecha en la que ha de celebrarse la audiencia, si la misma se realizara virtual o presencialmente.

En virtud de lo previsto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P y en aplicación del principio de economía procesal se decretarán en este proveído las pruebas solicitadas por las partes.

1. PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales

Téngase como tales los aportados con la presentación de la demanda visibles a folios 45 a 209 y 379 a 389 del cuaderno principal. El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

1.2. Interrogatorio de Parte:

En el evento de no conciliar, la parte demandante podrá realizar interrogatorio a los demandados, esto es, al representante legal de EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., CORPORACIÓN PARA ESTUDIOS EN SALUD CES e IGNACIO GONZALEZ BORRERO, en la audiencia programada para el próximo veintitrés (23) de junio de 2021 a las 10:00 a.m.

1.3. Testimoniales:

Se ordena la recepción del testimonio de los señores YEDISON ALEXIS NIÑO GIRALDO, EDER LEANDRO OSPINA AVENDAÑO, CESAR AUGUSTO BERRIO JARAMILLO, BEATRIZ ELENE TALERO GIL Y OLGA LUCIA GIRALDO OROZCO

en la audiencia programada para el próximo día veintitrés (23) de junio de 2021 a las 11:00 a.m. para que, se refieran sobre los hechos de la demanda, su contestación, los daños y perjuicios sufridos por los demandantes, la capacidad económica e ingresos del señor JHON FREDY NIÑO y la variación que haya sufrido, la constitución de su núcleo familiar, la afectación de los demandantes a nivel personal, familiar, laboral y social y las circunstancias que los rodean en estos mismos aspectos, la actividad económica u oficio que desempeñan los demandantes, la cercanía sentimental de los demandantes, la alteración a las condiciones en que vivían previo a la realización de la cirugía del 16 de octubre de 2013, la forma como se observa las condiciones de salud de los demandantes, actividades que desempeñaban y desempeñan ahora los demandantes, hecho del hurto de mercancía y su valor y los pormenores de dicha situación y, las demás circunstancias del resorte de este proceso judicial. Se advierte a los citados que la no comparecencia acarreará las sanciones establecidas en el artículo 218 ibídem.

1.4. Dictamen pericial

Téngase en cuenta el dictamen pericial rendido por el Dr. JUAN DIEGO ZAPATA SERNA, visible a folios 112 a 199, quien deberá comparecer a la audiencia a celebrar el veintitrés (23) de junio de 2021 a las 2:00 p.m. a efectos de que rinda interrogatorio acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido de su dictamen, de conformidad con el inciso 1° del artículo 228 del C.G.P., el cual podrá ser interrogado por las partes, dejando de presente que la actora deberá gestionar su comparecencia.

2. CODEMANDADO y LLAMANTE EN GARANTIA EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

2.1. Documentales:

Téngase como tales los aportados con la presentación de la contestación de la demanda visible a folio 276 del cuaderno principal, y los aportados con el

llamamiento en garantía visibles a folios 7 a 26 del cuaderno 2. El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio

2.2. Interrogatorio de partes:

En el evento de no conciliar, la demandada, llamada y llamante en garantía EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., podrá realizar interrogatorio a los demandantes y codemandados, en la audiencia programada para el próximo día veintitrés (23) de junio de 2021 a las 10:00 a.m.

2.3. Testimoniales

Se ordena la recepción del testimonio de los señores FABIO ENRIQUE ÁLVAREZ para que, se refiera respecto del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la EPS SURA, de las atenciones brindadas al paciente y de las conclusiones a las que se llegó en el análisis del caso efectuado por el; HECTOR ALFREDO JARAMILLO BETANCUR para que, se refiera a las atenciones suministradas al paciente, la gravedad de su patología de base y los riesgos inherentes a la cirugía realizada el 16 de octubre de 2013; todos estos en la audiencia programada para el próximo día veintitrés (23) de junio de 2021 a las 11:00 a.m. Se advierte a los citados que la no comparecencia acarreará las sanciones establecidas en el artículo 218 ibídem.

2.4. Contradicción al dictamen pericial

Conforme lo ordenado en el numeral 1.4 de esta providencia, se ordenó la comparecencia del Dr. JUAN DIEGO ZAPATA SERNA a la audiencia a celebrar el veintitrés (23) de junio de 2021 a las 2:00 p.m. a efectos de que rinda interrogatorio acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido de su dictamen, de conformidad con el inciso 1º del artículo 228 del C.G.P., el cual podrá ser interrogado por las partes.

2.5. Dictamen pericial de la junta regional de calificación de invalidez

No se accede a la solicitud formulada por el codemandado y llamante en garantía EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., en la que pide al juzgado que se decrete un dictamen de pérdida de la capacidad laboral del demandante JHON FREDY NIÑO GIRALDO por parte de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

Lo anterior en atención, a que, si la parte pretendía valerse de un dictamen pericial, debía aportarlo en la oportunidad para pedir pruebas, con fundamento en el artículo 227 del C.G.P.

3. CODEMANDADO, LLAMADO Y LLAMANTE EN GARANTÍA CORPORACIÓN PARA ESTUDIOS DE SALUD CES.

3.1. Documentales:

Téngase como tales los aportados con la presentación de la contestación de la demanda, allegados por CORPORACIÓN PARA ESTUDIOS DE SALUD CES visibles a folios 342-375 del cuaderno principal, y los allegados en el llamado en garantía efectuado a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. visibles a folios 6 a 11 del cuaderno 3. El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

3.2. Interrogatorio de parte

En el evento de no conciliar, el apoderado de CORPORACIÓN PARA ESTUDIOS DE SALUD CES, podrá realizar interrogatorio a los demandantes y al codemandado, en la audiencia programada para el próximo veintitrés (23) de junio de 2021 a las 10:00 a.m.

3.3. Testimoniales

Se ordena la recepción del testimonio de los señores JULIAN ANDRES ESPAÑA PEÑA y HECTOR ALFREDO JARAMILLO BETANCUR para que, declare sobre los

antecedentes médicos del paciente, las cirugías practicadas, su evolución y demás aspectos técnicos; y a los señores ELIZABETH GAVIRIA GAVIRIA y ANDRES TRUJILLO ZEA, sobre los procedimientos y controles del instrumental quirúrgico de la clínica CES, todos estos en la audiencia programada para el próximo veintitrés (23) de junio de 2021 a las 11:00 a.m., Se advierte a los citados que la no comparecencia acarreará las sanciones establecidas en el artículo 218 ibídem.

4. LLAMADO EN GARANTIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

4.1. Documentales

Téngase como tales los aportados con la contestación del llamamiento en garantía, visibles a folios 27 a 37 del cuaderno 3. El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

4.2. Interrogatorio de Parte:

En el evento de no conciliar, la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. podrá realizar interrogatorio a los demandantes y codemandados, en la audiencia programada para el próximo día veintitrés (23) de junio de 2021 a las 10:00 a.m.

4.3. Testimonios:

Se ordena la recepción del testimonio de los Doctores CARLOS FERNANDO YEPES y SALOMON DAVID FLOREZ para que, declaren Sobre la atención medica dispensada al paciente en la clínica CES, su diagnóstico, el tratamiento y demás aspectos técnicos relacionados con la atención; y al Dr. HECTOR ALFREDO JARAMILLO BETANCUR, sobre la atención medica brindada al paciente en la clínica las Américas y en el centro de Especialistas; todos estos en la audiencia programada para el próximo veintitrés (23) de junio de 2021 a las 11:00 a.m., Se advierte a los citados que la no comparecencia acarreará las sanciones establecidas en el artículo 218 ibídem.

4.4. Dictamen pericial

Conforme lo ordenado en el numeral 1.4 de esta providencia, se ordenó la comparecencia del Dr. JUAN DIEGO ZAPATA SERNA a la audiencia a celebrar el veintitrés (23) de junio de 2021 a las 2:00 p.m. a efectos de que rinda interrogatorio acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido de su dictamen, de conformidad con el inciso 1º del artículo 228 del C.G.P., el cual podrá ser interrogado por las partes.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

13

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a02b47cf19c0d0eec224d5390e65dd144a4ac0c8a50dd1e4e85d09
335c18291**

Documento generado en 27/04/2021 11:10:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**